CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

La Facultad de Medicina ofrece un programa de Doctorado en Ciencias con diversas orientaciones (Biología Molecular e Ingeniería Genética; Farmacología y Toxicología; Inmunología; Microbiología Médica; Morfología; y Química Biomédica).

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regirá la organización y desarrollo del Programa de Doctorado en Ciencias de la Facultad de Medicina de la UANL.

ARTÍCULO 2. El personal académico y los alumnos del programa deberán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento interno, así como a las disposiciones establecidas en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.

ARTÍCULO 3. El Doctorado en Ciencias tiene por objetivo preparar recursos humanos para la investigación original y desarrollar la capacidad para realizarla en forma independiente e interdisciplinaria y tendrá una duración no mayor a 4.5 años.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

ARTÍCULO 4. El Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina será nombrado por el Director de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.

ARTÍCULO 5. La coordinación de las funciones académicas y administrativas del

programa de Doctorado en Ciencias, será atribución de la Subdirección de Estudios de Posgrado y se realizará a través de la Secretaría Académica del Área Básica.

ARTÍCULO 6. La Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina se apoyará en el Comité de Doctorado para realizar las revisiones académicas de las propuestas programa o modificación del mismo, así como de la creación de nuevos programas. Este Comité se encargará también de la revisión periódica del presente reglamento, para que mantenga vigente y congruente con Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL. Una vez actualizados por el Comité de Doctorado se enviarán a las comisiones académica y legislativa, respectivamente.

ARTÍCULO 7. El Comité de Doctorado estará integrado por 5 ó 7 miembros, todos ellos con grado de Doctor, que serán nombrados por el Subdirector de Estudios de Posgrado quien será miembro de dicho Comité; fungirá como presidente del mismo el Director de la Facultad de Medicina.

ARTICULO 8. Este Comité es un cuerpo colegiado que regula el funcionamiento de todos los programas de Doctorado de la Facultad de Medicina.

CAPÍTULO III

DE LOS COORDINADORES

ARTÍCULO 9. Cada una de las Orientaciones del Doctorado quedará bajo la administración académica de un coordinador, quien deberá tener el grado de Doctor en la orientación correspondiente o en un área afín y deberá ser un profesor de tiempo completo que pertenezca al Sistema Nacional de

Investigadores y que participe activamente en el Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 10. Los coordinadores de todas las orientaciones integrarán el Comité de Coordinadores del Doctorado, que tendrá entre sus funciones regular el ingreso de los alumnos al Doctorado, vigilar los programas de los UAs y el avance de los estudiantes. También serán miembros de este Comité de Coordinadores, el Secretario Académico y el Coordinador del Programa de Doctorado del Área Básica de la Subdirección de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 11. El coordinador de cada orientación será propuesto por el Jefe del Departamento o Servicio sede de la orientación. El nombramiento será otorgado por el Director.

ARTÍCULO 12. El nombramiento de coordinador durará cinco años y podrá ser renovado hasta por dos períodos adicionales.

ARTÍCULO 13. Serán funciones del coordinador de cada orientación, en acuerdo con el Jefe de Departamento o Servicio:

- a) Proponer, al Secretario Académico de Posgrado del Área Básica, los Profesores Titulares de las distintas Unidades de Aprendizaje (UA) que se ofrezcan en el programa de su orientación.
- b) Acordar con los Profesores Titulares de las distintas UA, la calendarización de acuerdo a los créditos del plan de estudio.
- c) Vigilar que las UA ofrecidas en el área de su orientación cumplan integramente con el programa y se ofrezcan con la frecuencia requerida.
- d) Determinar el número de estudiantes de primer ingreso que puedan ser admitidos con base a la capacidad de su orientación contemplando áreas físicas y presupuestos para los proyectos de tesis.
- e) Informar cada semestre a la Subdirección de Estudios de Posgrado las UA que se ofrecerán en su orientación, los

- profesores participantes, la fecha de iniciación y fechas de exámenes.
- f) Supervisar que los alumnos cumplan con su carga académica.
- g) Proponer, a la Secretaría Académica del Área Básica, los Directores de Tesis y los profesores que integrarán las Comisiones de Tesis de los estudiantes a su cargo.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN, DIRECTORES Y COMISIONES DE TESIS

ARTÍCULO 14. Todos los alumnos del Doctorado deberán tener una Comisión de Tesis conformada por 5 miembros: Director, Co-director (si aplica) y tres miembros de la comisión que serán denominados vocales. El Director de Tesis es propuesto por el Coordinador de la Orientación en acuerdo con el Jefe del Departamento o Servicio y la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad.

ARTÍCULO 15. El Director de Tesis deberá ser un profesor de tiempo completo y pertenecer al Núcleo Académico Básico del programa de Doctorado en Ciencias de la Facultad de Medicina, tener el grado de Doctor, pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores y contar con experiencia en investigación en el área temática del proyecto de tesis.

ARTÍCULO 16. Eventualmente podrá nombrarse como Co-Director de Tesis a investigadores de otras Facultades de la misma Universidad o de otras Instituciones del país o del extranjero, siempre y cuando tengan grado de Doctor y amplia experiencia en el campo de investigación. El co-Director deberá contar con el registro de CVU del CONACYT.

ARTÍCULO 17. Los miembros de la comisión de tesis serán sugeridos por el Director de Tesis y avalados por la

Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad.

ARTÍCULO 18. El compromiso de Dirección de la tesis se efectuará mediante un convenio entre el Director y el Tesista, documentado ante el Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina y formará parte del expediente del Tesista.

ARTÍCULO 19. Mediante este convenio el Director de tesis y el Tesista asumen la responsabilidad del desarrollo y la calidad científica de la tesis, así como su terminación en tiempo y forma establecidos en el programa.

ARTÍCULO 20. El Director de Tesis será un investigador que esté trabajando activamente en un proyecto de investigación y deberá disponer de los recursos necesarios para el desarrollo de la tesis. Además, deberá cumplir en tiempo y forma con el programa.

ARTÍCULO 21. El Director de Tesis puede proponer, al Coordinador y al Jefe del Departamento o Servicio de su orientación, la participación de un Co-Director, en caso de ser necesario, y los miembros de la comisión quien deberá contar con el grado de Doctor.

ARTÍCULO 22. El Director de Tesis, deberá calendarizar los seminarios de la tesis tomando en cuenta que:

- a) el seminario de propuesta deberá realizarse
 en los primeros dos semestres del programa;
 b) el seminario de avances entre los semestres
 cuarto y quinto;
- c) el seminario de terminación entre el sexto y octavo semestre.

ARTÍCULO 23. Cada Director de Tesis, podrá dirigir simultáneamente un máximo de cinco tesistas de cualquier programa de posgrado.

ARTÍCULO 24. El Director o el Tesista podrán dar por concluido, previamente a la finalización de la tesis, el convenio de

Dirección por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Falta de progreso injustificado de la investigación-tesis.
- b) Abandono injustificado durante más de un mes, por cualquiera de las dos partes.
- c) Común acuerdo entre Director y Tesista.
- d) Por falta de calidad académica del Tesista.
- e) Motivos personales justificados de cualquiera de las partes.
- f) En caso de presentarse esta situación, la culminación del convenio deberá realizarse antes del segundo semestre para garantizar la eficiencia terminal del programa.

ARTÍCULO 25. Serán funciones y atribuciones del Co-Director:

- a) Participar activamente en la planeación y desarrollo de una parte del proyecto de investigación, que servirá como tesis al estudiante; por lo tanto deberá estar en estrecho contacto con el Tesista durante la fase que él dirige.
- b) Asistir obligatoriamente a todos los seminarios de tesis.
- c) Colaborar con el Director en la corrección del documento de tesis antes de que sea revisado por el resto de la Comisión.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 26. El profesor de la unidad de aprendizaje de posgrado podrá ser: (a) Titular, si funge como responsable de la unidad de aprendizaje, (b) Participante, si colabora con una o más clases en una unidad de aprendizaje, ó(c) Invitado, si no es profesor de tiempo completo de la Facultad de Medicina de la UANL y participa con una o más clases de una UA.

ARTÍCULO 27. Todos los profesores participantes en el posgrado, deberán tener el grado de Doctor.

ARTÍCULO 28. Los Profesores Titulares de las UA serán propuestos por el Jefe del Departamento o Servicio, en acuerdo con el Coordinador de la Orientación, a la Secretaría Académica de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad, para que ésta le extienda el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 29. De común acuerdo con el Coordinador de la Orientación, el Profesor Titular propondrá los profesores participantes e invitados de una UAy enviará la lista de todos los profesores a la Subdirección de Estudios de Posgrado, para que extienda los nombramientos correspondientes.

ARTÍCULO 30. Son funciones del Profesor Titular:

- a) Cubrir ≥30% del contenido de la UA.
- b) Diseñar el programa de la UA, de común acuerdo con el Coordinador de la Orientación, cuidando que esté permanentemente actualizado.
- c) Vigilar que se cubra íntegramente el programa establecido.
- d) Estar presente en los evaluaciones escritas.
- e) Entregar las calificaciones finales de la UA al Coordinador y a la Subdirección de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 31. Serán funciones de los Profesores Participantes o Invitados:

- a) Cumplir con la parte de la UA que le haya sido asignada por el Profesor Titular, integrándose a la secuencia regular del programa.
- b) Colaborar, a petición del Profesor Titular, en la evaluación de los estudiantes.

CAPÍTULO VI

DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 32. El programa de Doctorado en Ciencias tiene una duración de cuatro años(8 semestres) y eventualmente se dispondrá de un semestre adicional para trámites administrativos. Al término de este período, si el estudiante no se gradúa, será dado de baja del programa.

ARTÍCULO 33. El alumno podrá ingresar al Programa de Doctorado en Ciencias, después de haber cursado la Maestría en Ciencias, ya sea en la misma orientación u otra afín.

ARTÍCULO 34. Todos los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de ingreso de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina y con los requisitos administrativos generales señalados por el Departamento Escolar y de Archivo, y del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la U.A.N.L.

ARTÍCULO 35. Son requisitos de ingreso al Programa de Doctorado:

- a) Ser entrevistado por el Jefe de Departamento o Servicio, el Coordinador de la Orientación y/o grupo de profesores correspondiente.
- b) Tener un promedio mínimo de 80 en la Maestría.
- c) Aprobar los exámenes de ingreso especificados por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina y los de la Dirección General de Posgrado de la UANL.
- d) Presentarse a una evaluación psicométrica.
- e) Tener cartas de recomendación de sus profesores, donde se destaque su interés y capacidad para cumplir con un programa de Doctorado.
- f) Dedicar tiempo completo y exclusivo al programa.
- g) Los estudiantes extranjeros cuya primera lengua no sea el español, deberán aprobar el examen de este idioma aplicado por la UANL.

ARTÍCULO 36. Los alumnos inscritos en el programa de Doctorado en Ciencias, adquirirán todos los derechos y obligaciones

de los estudiantes de posgrado de la Facultad de Medicina de la UANL.

ARTÍCULO 37. Los alumnos del Doctorado estarán adscritos al Departamento donde se ofrezca la orientación a la que ingresaron y serán considerados como parte del cuerpo departamental en lo que se refiere a las actividades académicas y de investigación.

ARTÍCULO 38. Desde el punto de vista académico, un estudiante podrá darse de baja de una UA semestral, antes de que se cumplan quince días naturales de haberse iniciado el UA. Después de ese tiempo, el abandono del UA causará calificación de NO APROBADO.

ARTÍCULO 39. El programa tiene un número de créditos obligatorios (160 créditos). Las UA deberán cumplirse en un plazo no mayor a cuatro años.

ARTÍCULO 40. El alumno deberá cumplir con un mínimo de 80% de asistencia a las UAs y 100% a las UA prácticas. Si esto no se cumple, el alumno no tendrá derecho a la evaluación final de la UA y éste se considerará NO APROBADO.

ARTÍCULO 41. Para acreditar cada UA, el alumno deberá cumplir los requisitos fijados en el programa, los requisitos generales establecidos por la Subdirección de Estudios de Posgrado y obtener la calificación mínima aprobatoria que será de 80, dentro de la escala del 0 al 100.

ARTÍCULO 42. La calendarización de exámenes y evaluaciones serán establecidas por el Profesor Titular de la UA de acuerdo al programa de cada una de ellas y no habrá exámenes extraordinarios. Si un estudiante reprueba una materia deberá cursarla por segunda ocasión.

ARTÍCULO 43. Para las UA relacionadas con la divulgación e investigación se requiere de las evidencias de cada una de ellas previo al término del semestre según sea el caso, por lo tanto para:

Marco teórico y diseño experimental, el alumno deberá entregar a la Subdirección de Posgrado la propuesta de tesis firmada y autorizada por el Director de Tesis y el Coordinador de la Orientación. En este documento se señalará la originalidad de la propuesta.

Laboratorios experimentales I-V, el alumno deberá presentar un avance del 20% de sus experimentos en cada una de ellas.

Antecedentes de Tesis "Review", el alumno deberá entregar a la Subdirección de Posgrado la evidencia de haber al menos enviado el "Review" a una revista de divulgación científica.

Prácticas de divulgación científica frente a grupo, el alumno deberá entregar a la Subdirección de Posgrado constancia y/o evidencia de haber participado en algunas de las clases de pregrado de su Departamento adscrito (máximo 5 horas al semestre) bajo la supervisión del profesor titular.

Presentación de resultados en eventos académicos I y II, el alumno deberá entregar dos constancias de participación (una por cada UA) en congresos o simposios, etc.,a la Subdirección de Posgrado.

Publicación en revista indexada, el alumno deberá presentar la evidencia de la aceptación y/o publicación de un artículo científico original relacionado con su tema de tesis en una revista indexada en el Journal Citation Reports.

ARTÍCULO 44. El alumno que acumule dos calificaciones reprobatorias será dado de baja automáticamente del posgrado.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 45. Los alumnos del Doctorado en Ciencias deben dedicar tiempo completo y exclusivo al Programa.

ARTÍCULO 46. Los alumnos deberán cumplir cabalmente con el Programa establecido para el Doctorado en cada una de sus orientaciones.

ARTÍCULO 47. Los alumnos deberán reportarse diariamente al Departamento al que están adscritos y cumplir con el trabajo y el horario que se les señale.

ARTÍCULO 48. Cuando la tesis o parte de la tesis se realice en instalaciones fuera de la Facultad de Medicina de la UANL, el estudiante deberá suscribir una petición de realización de tesis "in absentia", firmada por su Director de Tesis, indicando los detalles de este proceso: Investigador externo, lugar de su realización, justificación para ello y tiempo calculado. Esta petición se integrará al expediente del estudiante y estará firmada por el Director de tesis.

ARTÍCULO 49. La solicitud de realización de tesis "in absentia" deberá ser analizada y autorizada por los integrantes de la Comisión de Tesis y por el Comité de Doctorado.

ARTÍCULO 50. Cuando a juicio del Director de Tesis, del Coordinador de la Orientación y del Jefe del Departamento, el estudiante no esté cumpliendo con las obligaciones, podrán solicitar su baja del Programa a la Subdirección de Estudios de Posgrado, quien turnará el caso al Comité de Doctorado para su análisis.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 51. Los alumnos del programa de Doctorado en Ciencias de la Facultad de Medicina tendrán derecho a:

a) Que se les impartan puntualmente las UA.

- b) Que se les asigne al ingreso del programa un Tutor, un Director de Tesis(deberá ser diferente al Tutor) y su tema de investigación.
- c) Que el Director de Tesis, de común acuerdo con el Jefe del Departamento o Servicio, disponga de los recursos y facilidades para la realización de su tesis.

ARTÍCULO 52. El estudiante tendrá derecho a solicitar un permiso para ausentarse del programa por un máximo de seis meses, para lo cual deberá suscribir una petición firmada por su Director de Tesis y avalada por el Coordinador de la Orientación y el Jefe de Departamento o Servicio. Esta solicitud deberá ser analizada y autorizada por la Subdirección de Estudios de Posgrado, quien otorgará o negará el permiso.

Para reintegrarse a sus actividades, el estudiante deberá realizar los trámites pertinentes y cubrir cualquier adeudo pendiente en la Subdirección de Estudios de Posgrado y/o en el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

ARTÍCULO 53. Cuando el alumno requiera ausentarse por un período no mayor de diez días, deberá solicitar el permiso por escrito, al Jefe del Departamento o Servicio, con el visto bueno de su Director de Tesis, quien tendrá la autoridad para otorgarlo o negarlo. Si requiere más de diez días deberá solicitar una licencia a la Subdirección de Estudios de Posgrado, con el visto bueno de su Director de Tesis y la autorización del Jefe del Departamento o Servicio.

ARTÍCULO 54. El periodo vacacional comprenderá de dos semanas al año: una de ellas en las vacaciones de semana santa y otra en las vacaciones de navidad. Un periodo extra vacacional (siempre y cuando no comprometa sus actividades del desarrollo de la tesis y otras actividades del posgrado) quedará a consideración del director de tesis en conjunto con el Coordinador de la orientación y el Jefe de Departamento y deberá ser notificando a la Subdirección de Posgrado.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES DE TESIS

ARTÍCULO 55. La Comisión de Tesis de cada estudiante estará integrada por 5 miembros: el Director de Tesis y 4 profesores con experiencia en el tema. Todos ellos deberán tener el grado de Doctor.

ARTÍCULO 56. La función de la Comisión de Tesis es vigilar el desarrollo en tiempo y forma del trabajo de tesis.

ARTÍCULO 57. La mayoría de los miembros de la Comisión de Tesis, incluyendo al Director, deberá estar presente en los seminarios del Tesista; si lo anterior no ocurre, el seminario será cancelado y reprogramado de acuerdo a la disponibilidad de fechas. Después de cada seminario, la Comisión elaborará y firmará un acta donde se incluyan las sugerencias recomendaciones para la buena marcha del proyecto. Ésta se enviará a la Subdirección de Estudios de Posgrado para que se archive en el expediente del alumno.

CAPITULO X

DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO 58. El estudiante presentará un seminario de propuesta sobre su proyecto de tesis durante los primeros dos semestres del programa, y deberá entregar el anteproyecto por escrito firmado por todos los miembros de la Comisión de Tesis y aprobado por el Comité de Ética en Investigación y Comité de Investigación. Además por el Comité de Bioseguridad y Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio, según corresponda.

ARTÍCULO 59. La terminación de la investigación deberá realizarse entre el sexto y séptimo semestre.

ARTÍCULO 60. Si surgieran discrepancias entre el Director de Tesis y el Tesista, éstas serán analizadas por el Comité de Doctorado de la Facultad, previa solicitud por escrito, quien emitirá el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 61. La presentación escrita de la tesis deberá ajustarse al manual de estilo para la presentación de tesis de posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 62. El alumno deberá entregar a la Subdirección de Estudios de Posgrado cuatro copias de la versión de la tesis, previamente aprobada por su Director, para que sea enviada a revisión por el resto de la Comisión de tesis.

ARTÍCULO 63. La Comisión de Tesis tendrá un periodo de diez días hábiles para revisar la tesis y hacer las recomendaciones o sugerencias pertinentes. Éstas deberán ser enviadas a la Subdirección de Estudios de Posgrado, quien las hará llegar al Director de Tesis para que sean consideradas en el documento final.

ARTÍCULO 64. Para la aprobación de la Tesis, el alumno deberá presentar evidencia de que los resultados de la misma han sido aceptados y/o publicados en una revista indexada en el Journal Citation Reports.

ARTÍCULO 65. Una vez aprobada la tesis por todos los miembros de la Comisión, la Subdirección de Estudios de Posgrado será la encargada de programar la fecha del examen de grado.

CAPÍTULO XI

DEL OTORGAMIENTO DEL GRADO

ARTÍCULO 66. El examen de grado será en español y deberá ser público. Consistirá en la

disertación de la tesis y un interrogatorio sobre conocimientos de acuerdo a la orientación del Doctorado

ARTÍCULO 67. El Jurado examinador será un cuerpo colegiado encargado de evaluar al sustentante. Los miembros deberán tener el grado académico de Doctor y serán nombrados por la Subdirección de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 68. El Jurado para el examen de grado estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales. El Presidente será el Director de Tesis. Los otros miembros del jurado serán propuestos por el Coordinador de la Orientación a la Subdirección de Estudios Posgrado, otorgará quien nombramientos correspondientes. preferencia los miembros de la Comisión de tesis. Los nombramientos como vocales o secretario se harán de acuerdo a participación de los profesores en institución, siendo el primer vocal el Codirector (en caso de contar con uno) o el de mayor antigüedad, y el secretario el de menor antigüedad en la UANL.

ARTÍCULO 69. Al terminar el examen, el Secretario del jurado levantará un acta con el resultado obtenido, el cual deberá notificarse al alumno de inmediato. El acta deberá ser firmada por todos los miembros del jurado.

ARTÍCULO 70. En el caso de que el examen sea aprobado, el jurado deberá otorgar alguna de las menciones siguientes:

I. Cum laude, si el estudiante obtuvo durante sus estudios de posgrado un promedio de calificaciones igual o superior a 90 en una escala de 0 a 100 y sus resultados de la investigación fueron aceptados o publicados en una revista indexada en el Journal Citation Reports.

II. *Magna cum laude*, si el estudiante obtuvo durante sus estudios de posgrado un promedio de calificaciones igual o superior a 90 en una escala de 0 a 100 y sus resultados de la

investigación fueron aceptados o publicados en dos revistas indexadas en el Journal Citation Reports.

III. Summa cum laude, si el estudiante obtuvo durante sus estudios de posgrado un promedio de calificaciones igual o superior a 95 en una escala de 0 a 100 y los resultados de su investigación fueron aceptados o publicados en tres revistas indexadas en el Journal Citation Reports.

La Universidad otorgará en cada uno de los casos un diploma de la mención alcanzada.

ARTÍCULO 71. En aquellos casos donde el Director de Tesis incumpla en la graduación del estudiante de doctorado de acuerdo al artículo número 3 y afecte la eficiencia terminal del programa, quedará sin derecho a tener alumnos para su Dirección de Tesis durante tres años

ARTÍCULO 72. La Universidad Autónoma de Nuevo León, a través del Departamento Escolar y de Archivo, otorgará el grado de Doctor en Ciencias en la orientación correspondiente, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos contemplados en este reglamento y en el artículo 158 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.

ARTÍCULO 73. Toda situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Comité de Doctorado y por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina de la UANL, apegándose a lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.